

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **JAIME DE JESÚS GARCÍA LOAIZA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 537)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 13 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 743

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN GIRALDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.696 y T.P. 292.771 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

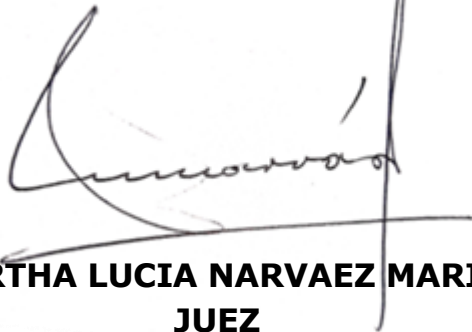
Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. El certificado de existencia y representación que se debe adjuntar a la demanda (artículo 26-4 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) debe ser el que emite la respectiva Cámara de Comercio, toda vez que el que expide la Superintendencia Financiera de Colombia no contiene la dirección para notificaciones judiciales de la correspondiente sociedad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso primero del Decreto 806 de 2020, debe la demanda contener los correos electrónicos de la parte, los demandados y el apoderado judicial.

Importa precisar que la dirección de contacto del demandante no puede ser la misma del apoderado, toda vez que el artículo 25-8 los consagra como dos requisitos independientes.

Según el inciso cuarto de la misma preceptiva, debe enviar a la demandada el escrito de corrección de la demanda y allegar al Despacho la constancia de envío de estas piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 061** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **14 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria